

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2020/94 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 216/2019. Ejecución de títulos judiciales 105/2019.*

Edicto

Procedimiento: 216/19. Ejecución de títulos judiciales 105/2019.

Negociado: PL.

N.I.G.: 2305044420190000813.

De: Montserrat Maldonado Torres.

Contra: Jara División S.L.

Doña Natividad Ruiz Rico - Ruiz Morón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos de Ejecución número 105/2019 a instancia de la parte actora Montserrat Maldonado Torres contra Jara División S.L., se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 389/19

Letrada de la Administración de Justicia D^a. Natividad Ruiz Rico - Ruiz Moron.

En Jaén, a veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve

Antecedentes de Hecho

Primero.- En la presente Ejecución seguida en este Juzgado con el núm. 105/19 se dictó con fecha 11 octubre de 2019, auto despachando ejecución a instancia de Montserrat Maldonado Torres contra Jara División S.L., por importe de 13.076,54 euros en concepto de principal, más la de 2.616,30 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, y decreto de embargo de igual fecha.

Segundo.- Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Tercero.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Cuarto.- Consta en el procedimiento que la empresa demandada Jara División S.L., ha sido declarada anteriormente en situación de insolvencia provisional por este Juzgado mediante

Decreto de fecha 5 -11 - 19 dictado en la Ejecución núm. 82/19, dimanante de autos 132/19.

Quinto.- Ha transcurrido el plazo de diez días concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

Razonamientos Jurídicos

Primero .- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del Art. 276 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, la declaración de insolvencia de una empresa, constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el Art. 250 del mismo texto legal, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Segundo.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes, procede sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar a la empresa ejecutada Jara División S.L., en situación de insolvencia total, por importe de 13.076,54 euros en concepto de principal, más la de 2.616,30 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución caber interponer recurso directo de revisión, a interponer ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, constituyendo el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita, el Depósito de 25 Euros en la cuenta del Banco Santander núm. 2090/0000/30/0105/19, acreditándolo con el correspondiente resguardo, y sin cuyo requisito no se dará trámite al recurso. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Lo acuerdo y firmo. El Letrado de la Admón. de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Jara División S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la

Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 30 de diciembre de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.